

CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre 28 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que se encuentra vencido el término, y dentro del mismo, la parte actora mediante escrito virtual de fecha septiembre 13 del calendado, pretende subsanar los defectos advertidos por el Juzgado. Se deja constancia que, desde el 14 de septiembre al 20 de septiembre del calendado, se suspendieron términos judiciales, en todo el territorio Nacional, conforme al Acuerdo Nro. PSCJA23-12089 de fecha 13 de septiembre del año 2023, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. **archivo 10 expediente digital).**

Fecha Auto Inadmisión	Fecha Notificación Estados Electrónicos	Fecha Ejecutoria Auto Inadmisión
Septiembre 07 de 2023	Septiembre 08 de 2023	Suspensión de Términos a partir del 14 de septiembre al 20 de septiembre 2023 Septiembre 22 de 2023 – Hora 5:00pm.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”

Correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: CLAUDIA XIMENA RAMOS RIVERA

DEMANDADA: NEFTALI SANCHEZ LOPEZ.

Radicado No. 760013110008-2023-00443-00

Auto Interlocutorio No. 1703

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023

Como quiera que la demanda fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos legales exigidos en el art. 82 y ss del C.G del P, y Ley 2213 de 202, se dispondrá su admisión, haciéndose los demás ordenamientos de rigor.

En atención a lo anterior el juzgado, **DISPONE:**

1.- ADMITIR la demanda promotora del proceso verbal CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantado por CLAUDIA XIMENA RAMOS RIVERA, a través a apoderado judicial contra el señor NEFTALI SANCHEZ LOPEZ.

2.- NOTIFICAR la presente providencia admisoria al demandado señor NEFTALI SANCHEZ LOPEZ, corriéndole traslado para que conteste la presente demanda de Divorcio, dentro del término de veinte (20) días hábiles, en garantía del derecho de defensa y contradicción; limitándose solo al envío del auto que admite la demanda; en virtud que la parte actora remitió copia de la demanda con todos sus anexos, al precitado demandado; acto procesal, que deberá realizar la parte demandante, a través del canal digital correo electrónico neftasan@yahoo.es, indicado para notificación personal, que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal como así lo dispone el inciso 2º artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

3.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, la presente decisión a través de mensajes de datos, dirección electrónica, a la Procuraduría en Asuntos de Familia y Defensor de Familia, adscritos al despacho.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15481c05f7a2b744e1e64cb7371da33653a0b01f63dd08e91279012e4c41bcff**

Documento generado en 29/09/2023 03:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>